



Radicado: **080013153009 2023 00149 00**  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **JOSE RIPOLL PAREJO**  
Demandado: **ROSA DELIA CERVANTES**

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue radicada de forma virtual a través del correo electrónico edwin-marchena12@hotmail.com, previas las formalidades de reparto fue asignada a este despacho el día 07 de julio 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.  
Barranquilla, 08 de agosto de 2023.

Secretario,

HARBAY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El doctor EDWIN MARCHENA CORONEL, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.785.040, portador de la tarjeta profesional N° 294.812 del C.S.J; actuando como apoderado de **JOSE RIPOLL PAREJO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.261.265, presenta DEMANDA EJECUTIVA contra la señora **ROSA DELIA CERVANTES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 56.088.014, con domicilio en la Calle 75 B N° 41-87 apto 0216 Torre 04 Conjunto Residencial Torres de San José y correo electrónico rodecer17@hotmail.com

Como título de recaudo ejecutivo aporta un ejemplar escaneado en formato PDF del título valor Letra de Cambio por valor total de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000).

Solicita el apoderado que se libre mandamiento de pago por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000) por concepto del capital más los intereses corrientes y moratorios legales sobre las sumas adeudadas, desde la fecha que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo los pagos totalmente.

Pues bien, analizada la demanda incoada, se observa que se trata de un proceso de mayor cuantía por lo que se avocará el conocimiento sobre el mismo, y respecto a de determinar el cumplimiento de los requisitos formales para su admisión consagrados en el artículo 82 y 84, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de junio 13 de 2022, procede el Juzgado a señalar una serie de defectos que impiden de entrada librar la orden de pago solicitada y que deben subsanarse, a saber:

- Debe aclarar la pretensión segunda en el sentido de precisar los periodos desde – hasta cuando se generaron los intereses corrientes.
- Debe manifestar el apoderado en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12, en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, que tiene en su poder el título de recaudo original (facturas), que le ha sido entregado para su gestión o en su defecto indicar donde se encuentra el original y adoptar las medidas para conservarlo en su poder, para el caso de una eventual exhibición.

Dando aplicación al artículo 2° de Ley 2213 de 2022, a efectos de la implementación gradual de la virtualidad y en atención al cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que corresponde a los sujetos procesales, en especial colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF, a través de nuestro correo electrónico institucional.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que

subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA formulada por **JOSE RIPOLL PAREJO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.261.265, contra la señora **ROSA DELIA CERVANTES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 56.088.014 conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Conceder el término de cinco (5) para que el demandante subsane el defecto señalados so pena de rechazo de la demanda.

**Tercero:** Reconocer personería jurídica a la doctora MYRIAM LUZ CARRILLO MARIMON, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.661.424 y portadora de la tarjeta profesional N° 110849 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de en calidad de endosatario en procuración. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 3379083 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [myriamluzcarrillo@hotmail.com](mailto:myriamluzcarrillo@hotmail.com).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Clementina Patricia Godin Ojeda  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0e6686440ee7c4b857d3ed076e7aba49e552f7cfc843165f1613bdf6cc1b78**

Documento generado en 09/08/2023 12:33:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**